

BOLETIN  **OFICIAL**
DE **LA**
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 235.

Circular núm. 128.

La Direccion general del Tesoro público y Contaduría general del Reino, me dicen con fecha 25 del mes último lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 13 del corriente nos ha comunicado la Real orden que sigue:

«La Reina, en consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto de 26 de Julio de 1849, se ha servido mandar que se proceda al reintegro de los billetes del Tesoro de la anticipacion de cien millones, cuyo plazo venció en 1.º de Febrero último, adoptando V. E. y la Contaduría general del Reino las medidas convenientes, para que en cada provincia se contraiga dicho reintegro á los billetes que en la misma se hubiesen cangeado sin perjuicio de que por la Tesorería Central se paguen los de todas las provincias, á escepcion de la de Madrid que deben ser presentados en las oficinas de la misma, y en el concepto de que dicho reintegro ha de tener efecto con cargo á la Seccion 11.ª, capítulo

2.º, artículo 2.º del presupuesto de este año. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Y á fin de que tenga efecto lo mandado por S. M. en la preinserta Real orden, hemos acordado se observen las formalidades siguientes:

1.ª Los tenedores de billetes y cupones vencidos y pagaderos en 1.º de Febrero último, los presentarán separadamente en las oficinas de contabilidad provincial de Hacienda bajo las facturas duplicadas arregladas á los modelos adjuntos. En las unas se comprenderán solo los billetes y en las otras los cupones, abrazando respectivamente los por menores que espresan los modelos.

2.ª Las personas que suscriban las facturas, estamparán su firma al respaldo de cada uno de los billetes y cupones que presenten al cobro.

3.ª Segun se previene en la Real orden que antecede, solo se pagarán en cada provincia los billetes y cupones que los particulares hubieren recibido en ella de las oficinas del Gobierno, y en este concepto se devolverán á los interesados los que tuviesen distinta procedencia.

4.ª Las oficinas de Contabilidad comprobarán las facturas, con los billetes y los cupones y estos con los ejemplares remitidos para modelo, y con los talones del cuaderno de registro abierto con arreglo á la regla 6.ª de la circular de esta Direccion y Contaduría general fecha 27 de Diciembre último.

5.ª Hechas las confrontaciones y resultan-

do conformes, las oficinas de Contabilidad conservarán uno de los ejemplares de las facturas en el cual anotarán la fecha en que fuese pagado. En el otro estamparán la nota de conformidad, le pasarán á los Gobernadores para que autoricen su pago, y despues de este requisito y de haber tomado razon dichas oficinas lo entregarán con los billetes y cupones á los interesados á fin de que los presenten al cobro en las Tesorerías.

6.a Los Tesoreros de Hacienda, antes de realizar el pago, comprobarán de nuevo los billetes y cupones con sus respectivas facturas, y encontrándolos conformes, procederán al pago, exigiendo de los interesados recibo que consignarán en las mismas facturas.

7.a En el acto de pagarse las facturas los Tesoreros taladrarán á presencia de los interesados los billetes y cupones que contengan, de manera que quedeu completamente inutilizados, pero conservando el número, valor, série y firmas de los mismos.

8.a El importe de los billetes y cupones

se cargará á la Seccion 11.a, capítulo 2.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos de este año, se datarán en las cuentas y columna de metálico conforme á la Real instruccion de 25 de Enero último y se acompañarán originales con las facturas de presentacion como justificantes de los pagos.

9.a En los resúmenes semanales de arqueo figurarán estos pagos en la Seccion de los del presupuesto de este año, artículo de reintegros, atrasos etc., renglon de amortizacion de billetes.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes, disponiendo se publique esta circular por medio del Boletin Oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1850.—Joaquin Maria Perez.—Pablo de Cifuentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda Zaragoza 1.º de Abril de 1850.—José María de Gispert.

MODELO PARA LA PRESENTACION DE CUPONES.

BILLETES DEL TESORO EMITIDOS EN 31 DE JULIO DE 1849. *Intereses pagaderos en 1.º de* *de 1850.*

FACTURA de cupones, cuyo por menor se espresa á continuacion, que D.
 presenta para su cobro en la Contabilidad provincial de Hacienda pública de

Série á que corresponden los cupones.	SU NUMERACION DE MENOR A MAYOR.	Número de cupones y plazo á que corresponden los intereses.				Total de cupones.	Importe en Reales vn.
		Primer plazo.	2.º	3.º	4.º		
A.....	}						
B.....							
C.....							
D.....							
E.....							
		<i>Sumas. . . .</i>					

de de 1850.

Comprobada y conforme.

Tomé razon.

Recibi
sados en la factura antecedente.

rs. vn. que importan los cupones espre-

MODELO PARA LA PRESENTACION DE BILLETES.

Billetes del Tesoro emitidos en 31 de Julio de 1849

Plazo de 1.º

de 1850.

FACTURA de *billetes del Tesoro, cuyo pormenor se espresa á continuacion, que presenta para su cobro en la Con-*
D. *tabilidad provincial de Hacienda pública de*

Serie á que corresponden los billetes.	SU NUMERACION DE MENOR A MAYOR.	Número de billetes de cada serie	Impote en Reales vellon.
A.....			
B.....			
C.....			
D.....			
E.....			

de de 1850.

Comprobada y conforme.

Tomé razon.

Páguese.

Recibi
sados en la factura antecedente.

rs. vn. que importan los billetes espre-

Núm. 276.

Nos D. Manuel María Gomez de las Ribas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de la Ciudad y Diócesis de Zaragoza, del Consejo de S. M., Senador del Reino etc.

Hacemos saber á todos y á cada uno á quienes convenga, ó pueda convenir, que hallándose vacantes los Beneficios Curados de las Iglesias Parroquiales de Termino, á saber el Curato de Segura, y los de San Pablo, San Andres, Santa Cruz, y San Lorenzo de esta Ciudad: de 2.º ascenso los de Aguilón: Epila, Bujaraloz, Torre los negros, Valdealgofa y Villafranca del Campo: de 1.er ascenso los de Alborge, Aguaviva, Beceite, Santa Maria de Ejea de los Caballeros, Huesa, Híjar, Montañana, Plenas, Salillas y su anejo Berbebel, Villarejo, Ilueca, Muel, Calamocha, Cantavieja, Fuentes Claras. Oñete, Paniza, Torre las Arcas y Vibel del Rio: y de Entrada los de Ainzon, Aladren, Caminreal, Cañada de Beric, Castejon de Tornos, Cerollera, Condoñera, Cuelras, El Collado, Fozcalanda, Fuenferada, Jaulin, Lamata, Lanzuela, Larrambla, María, Manchónes, Monforte, Nombrevilla, Orcajo, Odon, Pomer, Paules y su anejo Santías, Rueda de Jalon, Villafranca de Ebro, Villahermosa, Villalva de los Morales, Valdeorna, Allueva, Corbaton, Cosa, Fontfrís: Montoró, Nuez, Rodilla, Retascon, Singra, Burbáguena, Bea, Castelvísbal, Encinacorva, Juslibol, Luesma, Lazoma, Mirambel, Mediana, Piedrahita, Romanos, Torralvilla, Monzalbarba, Collados y Azaila: las Coadjutorías en Curatos de 2.º ascenso, á saber dos Raciones Coadjutorías en Monreal del Campo, dos Penitenciarias en Albalate del Arzobispo: en Curatos de primer ascenso la Coadjutoria de Plenas y una Penitenciaría Curada en Beceite, y por último en Curatos de Entrada una Coadjutoria en Ainzon, otra en Azuara, otra en Ejulve y otra en Monegrillo, por fallecimiento, promoción ó renuncia de sus últimos poseedores; y debiendo proveerse á concurso conforme á lo prevenido por el Santo Concilio de Trento hemos dispuesto citar, convocar y emplazar por este nuestro Edicto á todos los que quieran oponerse á los expresados Beneficios Curados, para que dentro del término de cuarenta dias, contados desde su fecha en adelante inclusive, parezcan en esta Ciudad ante nuestro Oficial Eclesiástico Principal y Notario de la Beneficial, personalmente, ó por Procurador con poder bastante á firmar á la oposicion de los expresados Curatos vacantes, sus resultas y demas que vacaren hasta concluir el término de los Edictos de provision que se fijarán despues de hechos los ejercicios: debiendo ser examinados sinodalmente y segun lo prescrito por su Santidad Benedicto XIV, en tres dias traduciendo al castellano en el primero en el punto de latin que se les dictará y escribirán en el espacio de cuatro horas; en el segundo contestarán tambien por escrito á las preguntas y cuestiones Teológico-morales que se les propusiere, con la extension é ilustracion que tuvieren por conveniente en el término de cinco horas; y en el tercero escribirán tambien en el espacio de cinco horas una plática sobre el tema que se les designe de tres puntos sorteados de los Santos Evangelios: los dias, sitio, horas de dichos ejercicios y advertencias que convenga hacer, se anunciarán en la puerta de nuestra Secretaría de Cámara: y se previene que no se admitirá al que no sea natural de estos Reinos ó legítimamente naturalizado en ellos, al que no tenga la edad y cualidades que se requieren para obtener beneficio Curado, ni al que hubiere resignado Curato en esta Diócesis, ni á los Curas párrocos que no hayan desempeñado por espacio de tres

años la Cura de Almas en este Arzobispado, ó fuera de él; ni á los Regulares esclaustrados, ni secularizados sin que presenten documento que justifique su profesion religiosa y Letras de habilitacion para obtener Beneficio Curado: por esta vez serán tambien admitidos los que habiendo dado muestras de su vocacion al Estado Eclesiástico, no prueben sin embargo haber concluido su carrera mayor ni menor en Establecimientos públicos, pero en la inteligencia de que serán preferidos en igualdad de circunstancias los que hubieren hecho sus estudios académicos con arreglo á las Leyes, asi como los Secularizados ó Esclaustrados que hubieren obtenido la sobredicha habilitacion; debiendo todos presentar al Notario de la Beneficial sus títulos de Ordenes, relacion de sus grados y méritos literarios con los documentos que lo acrediten, y los que antes de ahora no hayan ejercitado á otros Curatos y no estén ordenados, presentarán ademá la fé de Bautismo; y los extradiocesanos Letras Comendaticias de sus respectivos Ordinarios, siendo Eclesiásticos, y no siéndolo tanto los de dentro como los defuera del Arzobispado, certification en forma de buena conducta religiosa, moral y política, dada por el Ayuntamiento y Párroco, respectivo: con estos requisitos y no de otra manera serán admitidas sus firmas en el prefijado término de cuarenta dias que asignamos para presentarse á firmar de oposicion á dicho Concurso; en virtud del cual procederemos á proponer y nombrar para cada uno de los Beneficios Curados al que en conciencia y con arreglo á la censura de los Examinadores Sinodales y demas circunstancias creamos mas apto y digno: teniendo entendido que los que se crean con derecho á presentar ó ser presentados para alguno de los enunciados Beneficios, deberán justificarlo ante nuestro Oficial Eclesiástico Principal con urgencia en el expediente particular que ha de instruirse para cada uno de ellos, y sin que esto entorpezca la marcha de Concurso; en la inteligencia de que no incohando su recurso en el término señalado por este Edicto general, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Y para que llegue á noticia de todos, mandamos expedir y fijar el presente segun costumbre. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Zaragoza, firmado por Nos, sellado con el de nuestras armas, y refrendado del infrascripto Secretario de Cámara y Concurso á treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta. =Manuel, Arzobispo de Zaragoza, Por mandado de su S. E. I. el Arzobispo mi Señor, Licenciado D. Benito Garrido, Secretario.

Edicto convocando á Concurso general de Beneficios Curados del Arzobispado de Zaragoza con término de cuarenta dias, que finarán en ocho de Mayo de este año.

PARTE NO OFICIAL.

Sociedad médica general de socorros mútuos. =Comision provincial de Zaragoza. =El Domingo 7 del corriente á las once y media de la mañana, se celebrará junta general, en el local de la academia quirúrgica, sito en la plaza de S. Felipe, casa del Sr. conde de Argillo. Lo que se previene á todos los sócios pertenecientes á esta comision provincial, para que se dignen concurrir á ella. Zaragoza 1.º de Abril de 1850. =Por acuerdo de la Comision. =Francisco Escudero, Secretario.

Zaragoza: Imprenta Nacional.